La Sociedad Agraria de Tranaformación, número 5.588, denominada «Las Barrachinas», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en avenida Ibáñez Martín, 4, Mora de Eubielos (Teruell, y constituida para: transformación de secano a regadio, cultivo en común y explotación en común de ganado vacuno de caros y de cerda. Construcción nave almacén e instalación molino y mezclacora para fabricación piensos.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.587, denominada «San Eduardo de Osuna», de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera del Saucejo Csuna (Sevilia), y constituida pare: explotación comunitaria de tierras.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.588, denominada «Mas Llongueras», de responsabilidad limitada, domi-

La Sociedad Agraria de Transformación, numero 5.588, denominada «Mas Liongueras», de responsabilidad limitada, domiciliada en «Plá de Moil», término municipal de Vilassar de Mar (Barcelona), y constituida para: esquejes, claveles, rosas, gladiolos y cueiesquiera otras variedades de flores cortadas y verdes de adorno, así como producción, comercialización y venta de patatas, hortalizas y frutas.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.589 denominada «Cain Montes», de responsabilidad limitada, domiciliada en caile Nueva. 22, Lluchmajor (Baleares), y constituida para: producció y elaboración común de huevos, cerdos y ganado inar, así como la producción e industrialización productos lácteos de leche oveja y adquisición maquinaria común.

La Sociedad Agraria de Transformación, numero 5.590, denominada «Aguas Vivas del Portichol», de responsabilidad limitada, domicitiada en Maestro Moscardó, 3, Alzira (Valencia), y constituida para: explotación comunitaria pozo de riego.

La Sociedad Agraria de Transformación, numero 5.591, denominada en manada en m

tada, domiciliada en Maestro Moscardo, 3, Alzira (Valencia), y constituída para: explotacion comunitaria pozo de riego.

La Sociedad Agraria de Transformación, numero 5.591, denominada «San Roque», de responsabilidad limitada, domiciliada en travesía San Roque, 4, Aceuchal (Badajoz), y constituída para: elaboración y comercialización de vino.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.592, denominada «Martínez de Lará», de responsabilidad limitada, dimiciliada en finca «Los Carboneles». Cartagena (Murcia), y constituída para: explotación común de tierras y ganado, comercialización de sus productos, siendo en principio la explotación de productos agrícolas, pudiendo más adelante extenderse en cria de ganado y conejos y granja avicola.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.593, denominada «Manoin», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Juan Esteban Chavarria, 4, Fustidana (Navarra), y constituída para: explotación comunitaria de tierras.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.594, denominada «Fxplotaciones Ojer», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle del Bou, 3, Suchs (Lérida), y constituída para: explotación comunitaria de tierras y ganados y todas aquellas operaciones que sean propias de las actividades anteriormente descrite:

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.595, denominada «Sociedad Agraria de Transformación por su se s

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5 595, denominada «Topefior», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Gibraitar, 73, Novelda (Alicante), y constituida para: production y comercialización de flores, plantas y demás productos

agricolas.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.596, denominada «Amafruta», de responsabilidad limitada, domiciliada en Calvario, 11, Corbins (Lérida), y constituída para explotación comunitaria tierras, propiedad de la SAT, comercialización productos agricolas obtenidos y todas aquellas operaciones que sean propias de las actividades anteriormente descritas.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.597, denominada «Hermanos Bardón Salamanca», de responsabilidad limitada, domiciliada en Martianes, 13, Fuentes del Maestre (Badajoz), y constituída para: industrialización y comercialización conjunta cosechas aceitunas obtenidas en explotaciones de sus accios. La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.596,

sccios.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5 588, denominada «Gruhuesi», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ximen D'urrea, 8, Silla (Valencia), y constituída para: centro de clasificación huevos.

clasificación huevos.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 5.599, denominada «Peña-Rubia», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca Peñarrubia. Hellín (Albacete), y constituída pará: transformación en regadio y mejora de los cultivos, así como explotación comunitaria del ganado.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 25 de junio de 1984, sonre constitución e inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 12 de septiembre de 1984, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: La Sociedad Agraria de Transformación, número 400, denominada «Servicios de Ovino de Organya y Comerca», domiciliada en Cai Durich, Organya (Lérida), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 26 de mayo de 1984, debe decir: La Sociedad Agraria de Transformación, número 480, denominada "Servicios de Ovino de Organya y Comarca", domiciliada en Cal Durich, Organya (Lérida), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 26 de mayo de 1984. mave de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 3.542, «Los Crespos», domiciliada en Antonio Machado, 4, Amansa (Albacete), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General da Sociedades Agarias de Transformación, con fecha 4 de octubro de 1044 de octubre de 1984.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 3.036, «Virgen del Carmen», dom.ciliada en Cantalejo (Segovia), ha resultado disuelta y así consta inscrita en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 4 de octubre

La Sociedad Agraria de Transformación, número 347, «San Antón», domiciliada en camino de Ahusin, Anaya (Seguvia), ha resulado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con fecha 10 de octubre de 1984.

Madrid, 31 de octubre de 1984 - El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

27008

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece la normativa de compra de vino en las m. calidades de entrega obligatoria de regulación (EUR) y régimen de garantia complementaria (RUC) en la campaña 1984 85 y se reglan los relaciones con los fábricas alcoholeras adheridas a estos efectos.

En el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vínico aicoholera 1984 85, en sus artículos 8

y 9 se establece, para regulación del mercado, la compra de vino, en icrma de alcohol, por parte del SENPA.

En la Resolución número 60, de 28 de septiembre de 1984, del FORPPA, se autoriza al SENPA para que, en los términos señalados en el mencionado Real Decreto, establezca las normas

complementarias.

En virtud de lo expuesto, y para su mejor desarrollo, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias. dispone las siguientes

#### Normas

#### 1. Obieto.

1.1 Establecer el procedimiento por el que las bodegas, su-jetos pasivos de la obligación, entreguen al SENPA el vino objeto de la EOR y por el que las mismas, en su caso, puedan ofrecer vino en la modalidad de RGC al citado Organismo.

1.2 Regiar las relaciones del SENPA con las fabricas alco-holeras adneridas para la transformación del vino adquirido en

alcohol.

2. Vino a entregor, en la campaña 1984-85, en régimen de EOR (datos generales).

El FORPPA, mediante Resolución de 21 de noviembre de 1984 (\*Boletín Oficial del Estado\* numero 284, del 27), ha establecido para la presente campaña la cantidad de 4.900 000 de hectolitros para la entrega al SENPA en regimen de EOR. El valor de los parametros, a nivel nacional, es para la pre-sente campaña el siguiente:

$$N = 11,29$$
 %;  $M = 19,25$  %;  $\frac{N}{M} = 0,5864$ 

Las bodegas sujetas a la obligación de EOR podrán entregar vino de su propia elaboración, o adquirido a estos efectos, que reina las características que se indican más adelante.

# 3. Vino a entregar por cada bodega en régimen de EOR.

3.1 Son sujetos pasivos de la obligación de entregar al SENPA vino en la presente campaña, en régimen de EUR, todas las bodegas que hubieran vendido vino a este Organismo en régimen de compra de garantía, durante las campañas vinico alco-holeras 1981-52 y 1962-63, o hubieran tenido la obligación de realizar la EOR en 1983-84, o, sin tener dicha obligación, hubieran entregado vino al SENPA en régimen de EOR en la anterior campaña.

La obligación persiste aunque se hubiera producido cambio en la titularidad de la bodega. Las Jefaturas Provinciales del SENPA resolverán las cuestiones que se planteen en este

orden de cosas

orden de cosas.

3.2 Cada bodega deberá entregar la cantidad de hectogrados resultante de multiplicar la riqueza total, en grados, de su elaboración por 0.5864 por m.

El factor «m» es, para cada bodega, el cociente de dividir la suma de los hectolitros entregados al SENPA, en régimen de garantía, en las campañas 1981-82 y 1982-83, y los hectolitros entregados en EOR y RGC en la campaña 1983-84, por la suma de los hectolitros elaborados en las tres campañas de referencia (a estos efectos se tomarán como hectolitros elaborados la suma de los nos figures en las columnas enare vinificacións y

cia la estos electos se tomaran como hectolitros elaboranos a suma de los que figuren en las columnas «para vinificación» y «para mostos concentrados» de la «Declaración de cosechas»).

A los efectos de cálculo para la presente campaña de la obligación real de entrega en régimen de EOR, las bodegas que no hubieran camplimentado dicha obligación, total o parcialmente, en 1983 84 deberán considerar la cifra teórica total que les hubiera correspondido en régimen de EOR en dicha campaña.

En todo case a la publicación de la presente Resolución, las Jefaturas Provinciales del SENPA expondrán, en los tablones de anuncios de todas sus dependencias, el valor del factor «mepara cada una de las bodegas de su ámbito.

3.9 Si para aiguna bodega, sujeta a la obligación de entrega, resultara una cantidad inferior al 15 por 100 de su elaboración total, podrá aquella efectuar, en régimen de EOR, una entrega de vino suplementaria hasta alcanzar el porcentaje considerado. siderado

- 3.4 Con independencia de lo anterior, aquellas bodegas que no tuvieran la obligación de entregar vino al SENPA en regimen de EOB podrán ofrecer vino a dicho Organismo, on las mismas condiciones, hasta una cantidad máxima del 15 por 100 del total s'aborado en la presente campaña.
  - 4. Compra de vino en la modalidad de RCC.
- 4.1 Las bodegas elaboradoras que hubieran cumplimentado totalmente la FCR en la campaña 1983-84 y la realicen correctamente en la presente podrán ofrecer, en el período que más adelante de indica, vino al SENPA, que éste adquirirá en las condiciones establecidas para la modalidad de RGC.

condiciones establicidas para la modalidad de RGC.

4.2 Las bodegas oferentes deberán, en todo caso, haber realizado la declaración de cosechas y existencias, lo que se justificará aportando certificado de la Junta Local Vitivinicola, según modelo que se incluye como anexo I.

Análogamente, deberán haber efectuado correctamente la entrega vinica obligatoria (EVO).

4.3 El SENPA adquirirá, como máximo, en la modalidad de RGC, a cada bodega oferente, la más baja, expresada en grados, de las tres cantidades siguientes:

a) La cantidad de vino entregado en régimen de EOR.

- b) La cantidad de vino y/o mosto que se hubiera inmovili-zado en la presente campaña en virtud de contrato de inmo-vilización suscrito con el SENPA c) La cantidad resultante de aplicar el 15 por 100 al total elaborado por la bodega en la presente campaña.
- 4.4 En todo caso, los vinos a ofrecer en la modalidad de RGC deberán haber sido elaborados en la bodega oferente en la presente campaña.
  - Características del vino a entregar al SENPA.

5.1 El vino a entregar, en las modalidades de EOR y RGC, será de la campaña 1984-85, de mesa, seco, y reunirá las carac-teristicas que se reflejan en el anexo II de la presente. 52 Las características de referencia deberan acreditarse me-

diante anvilisis efectuado por los Laboratorios del Ministerio de Agricultura, Fosca y Alimentación, o los de las Estaciones de Viticultura y Fnologia de Almendratejo, Alcázar de San Juan, Valdepeñas, Requena, Jerez de la Frontera, Haro, Villafranca del Penedés y Reus.

A estos efectos, se tomarán muestras oficiales del vino ofrecido por los correspondientes Jefes de almacén del SENPA, que entregaran dos ejemplares de cada una de ellas al titular o representante de la bodega oferente, que deberá remitir uno al laboratorio que prefiera, de los reseñados anterlormente, en

el plazo máximo de siete días naturales a partir del de la toma.

Los laboratorios remitirán directamente los boletines de análisis a la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente.

- Condiciones generales para la compra del vino por el SENPA.
- 6,1 La compra de vino sólo se perfecciona cuando el SENPA recibe conforme, de la fábrica alcoholera adherida, el alcohol resultante de su transformación.
- hol resultante de su transformación.

  6.2 Las bodegas elaboradoras oferentes deberán entregar el vino, con gastos de transporte a su cuenta, en la fábrica alcoholera adherida que libremente elijan. Entregado el vino la fábrica alcoholera, son responsables y solidarios del mismo, hasta la recepción conforme del alcohol resultante por el SENPA, la bodega elaboradora y el fabricante de alcohol.

  6.3 Las bodegas elaboradoras deberán entregar el xino, en la fábrica alsoholera adherida, en el plazo máximo de quince dias naturales a partir del coloreado del mismo efectuado por el SENPA.

el SENPA.

8.4 La bodega oferente correrà con los costes que pudieran

- 8.4 La bodega oferente correrá con los costes que pudieran reportar os análisis del vino, contemplados en 5.2.
  8.5 Con curacter general, salvo excepciones que deberán ser autorizadas previamente por la Jefatura Provincial del SENPA, las bodegas elabora loras efectuarán las entregas en la modalidad de RGC en la misma fábrica alcoholera que hubiere realizado la transformación del vino entregádo por las mismas correspondiente al régimen de EOR.
  - Periodos para la cumplimentación de la EOR.
- 7.1 Las bodegas, sujetos pasivos de la obligación, deberán realizar las oferias de vino al SENPA en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1984 y el 31 de enero de 1985.

  7.2 En todo caso las solicitudes-contrato, según modelo del anexo III, debarán firmarse antes del 28 de febrero de 1985.

  7.3 Las entregas en fábrica alcoholera adherida deberán

realizarse antes del 10 de marzo de 1985, fecha límite para formalizar el acta de entrega, según modelo anexo VIII.

7.4 La no cumplimentación de la EOR, o el faiseamiento de la documentación aportada, o la no observança de los plazos previstos dará lugar, sin perjuicio de las sanciones que corres-pondan, a la pérdida del derecho a ofrecer vino en la moda-lidad RGC.

- 8. Períodos para la compra de vino en la modalidad de RGC.
- 8.1 Las bodegas elaboradoras que reúnan los requisitos establecidos podrán efectuar ofertas al SENPA, en la modalidad da RGC, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio de 1985.

- 8.2 En todo caso, las solicitudes-contrato, según modelo anexo III, deberán firmarse antes del 31 de agosto de 1985.
  8.3 La fecha límite para la cumplimentación de actas de entrega en fábrica, según modelo del anexo VIII, será la de 10 de septiembre de 1985.
  - 9. Precios de adquisición y anticipos.

Los precios de adquisición que abonará el SENPA serán de

120 pesetas/hectogrado y 160 pesetas/hectogrado, más un 5 por 100 de IGTE para EOR y RGC, respectivamente. Los solicitantes que deseen percibir anticipo sin interés, de 120 pesetas/hectogrado y 112 pesetas/hectogrado para EOR y RGC, actuarán de acuerdo con lo previsto en la norma 10.

Documentación, tramitación y pago del vino de la EOR y RGC.

A la solicitud contrato dirigirà al Jefe de almacen del SENPA correspondiente, segun modelo del anexo III, que se complemen-tarà con el anexo IV, para caso de agrupaciones de elaboradores, se acompañara, además de los justificantes señalados en la

presente Resolución, la declaración complementaria para el caso exclusivo de la EOR, según anexo V

Recibidos en la Jefatura Provincial del SENPA los boletines de análisis y la documentación remitida por la Jefatura de Almacén, requerirá, si procede, por escrito al solicitante para la firma de la sulicitad contrato.

la firma de la solicitud-contrato.

El elaborador, en caso de estar interesado en percibir el an-ticipo de 120 ó 112 pesetas por hectogrado, según corresponda a EOR o RGC, respectivamente, dispondrá de un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de registro de salida de la comunicación anterior, para presentar como garantía del mismo el correspondiente aval, según modelo del anexo VI, o garantía de dos fiadores de solvencia suficiente, según anexo VII, cuando el volumen del vino ofrecido no sea superior a los 2.000 hactolitros.

Una vez firmada la solicitud contrato y coloreado el vino, la Jefatura Provincial del SENPA transferirá, por Banca privada, el importe del anticipo a la cuenta corriente que el elaborador

haya hecho constar en la solicitud. En cuanto al vino a recibir, podrà admitirse una tolerancia del 2.5 por 100 en graduación con respecto a la que figura en

la declaración de cosechas.

Entregado por el elaborador el vino en la fábrica adherida que libremente haya elegido, y levantada la preceptiva acta, sgún modelo del anexo VIII, y una vez recibido el alcohol de conformidad, la Jefatura Provincial procederá a efectuar la liquidación definitiva, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Para la FOR: Haber efectuado correctamente la EVO.
   Para la RGC: Haber efectuado la liquidación definitiva de 'a EOR
- 11. Alcoholeras adheridas al SENPA para transformación de vino en alcohol.
  - 11.1 Requisitos para su aceptación:
- El SENPA considerará como fábrica de alcohol adherida, para la transto mación de vino en alcohol, a toda aquella que lo solicite y que cumpla las condiciones que a continuación se
- a) En su caso, haber concluido satisfactoriamente su actua-ción como colaboradora del SENPA o adherida en la campaña 1983-84.

De no haber finalizado la actuación como adherida deberá presentar la garantia y/o conformidad establecidas en el ane-xo I de la Resolución del SENPA de 29 de octubre de 1984, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 275, de 16 de noviembre sobre fábricas de alcohol Entidades colabora-doras del SENPA.

b) Disponer de instalaciones adecuadas a juicio del SENPA.
 c) Ester inscrita y dada de alta la industria en los Registros oficiales correspondientes (industriales y fiscales).
 d) No tener autorización para obtener alcohol etilico de materias primas diferentes a las vinicas.

11.2 Plazo de solicitud:

Podrá solicitarse la condición de fábrica de alcohol adherida al SENPA desde el 15 de noviembre de 1984 hasta el 30 de junio de 1985.

La solicitud de fábrica adherida se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA a cuya demarcación pertenezca la fábrica. Se ajustará al modelo reflejado en el anexo IX. Se adjuntará documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 11.1.

La Jefatura Provincial comunicará a la fábrica de alcohol

la concesión de su condición de fabrica adherida, pudiendo actuar como tal a partir de esa fecha.

Las Jefaturas Provinciales del SENPA expondrán en los ta-

biones de anuncios de sus dependencias relación de las fábricas alcoholeras adberidas.

#### 11.3 Actuación v responsabilidades:

La fábrica de alcohol, como adherida, firmará solicitudes-contratos administrativos de compraventa de vino (anexo III) junto con el elaborador, iniciando la recepción del producto y la transformación del mismo en alcohol. Las firmas de contratos se efectuarán, para EOR, entre el 1 de diciembre de 1984 y el 28 de febrero de 1985, y para RGC, desde el 1 de febrero al

28 de febrero de 1985, y para RGC, desde el 1 de febrero al 31 de agosto de 1985.

La fábrica de alcohol adherida no podrá simultanear, en ningún caso, la fabricación de alcohol para el SENPA con aquélla que efectúe, por su cuenta, para el mercado libre. Esto es, fijará plazos de días diferentes para una y otra elaboración, dando preferencia a la del SENPA.

La fábrica de alcohol adherida no podrá recibir partidas de vino correspondientes a contratos de RGC de aquellos elaboradores que aún no hayan entregado a la fábrica todo el vino relativo a sus contratos de EGR.

relativo a sus contratos de EOR.

Las fábricas adheridas podrán recibir partidas de vino correspondientes a contratos de EOR desde el 1 de diciembre de 1924 hasta el 10 de marzo de 1985, levantando la correspondiente acta, según anexo VIII. Cuando se trate de vino relativo a contratos de RGC, el plazo será desde el 1 de febrero al 10 de septiembre de 1985. Las actas llevarán la fecha de recepción del vino.

Las fábricas alcoholeras adheridas registrarán en un libro, por tipos de alcohol, los diferentes contratos de compraventa de vino, así como las actas correspondientes de recepción de vino, entre ellas y el elaborador y las de recepción de alcohol, remitidas por el correspondiente Jefe de Almacén. El mencionado libro se ajustará al modelo del anexo X.

Los vinos entregados para cumplimientar contratos de EOR y RGC serán almacenados por la fábrica, con independencia de cualquier otra materia prima. Por el Jefe de Almacén correspondiente se procederá a señalizar los depósitos que los con-

La fábrica adherida asume las siguientes responsabilidades:

a) Constituirse en depositarle de la materia prima desde la recepción de ésta haciéndose responsable solidario con el vendedor ante el SENPA de la misma hasta que se verifique de conformidad el acta de recepción definitiva del alcohol por el SENPA. Dicha responsabilidad solidaria afecta a los bienes de la Entidad e incluye los seguros correspondientes (punto 4.º de la colicional, por el VI.)

la solicitud; anexo IX).

b) La fábrica de alcohol adherida se responsabiliza, junto con el elaborador, de actuar según las normas establecidas para no incurrir en las causas de resolución del contrato, firmado entre ambos y el SENPA, y especificadas en el punto 8 del

c) La alcoholera se responsabiliza asimismo del manteni-miento de las características del vino coloreado recibido en fabrica, que necesariamente coincidirá con las del análisis oficial, cuya fotocopia le fue suministrada por la Jefatura Pro-vincial en el acto de la firma de la solicitud-contrato.

# 11.4 Alcohol a obtener:

Las fábricas de alcohol adheridas obtendrán del vino recibido alcohol destilado con graduación comprendida entre 95° y 95.9° en la proporción de un litro por cada 102 grados entregados. En casos excepcionales, previa autorización del SENPA, se podrá obtener alcohol rectificado de vino con graduación comprendida entre 96° y 96.9°, en la proporción de un litro por cada 103 grados entregados.

En su caso, la solicitud para fabricación de alcohol rectificado de vino se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA co-

rrespondiente.

#### 11.5 Entrega del alcohol: Plazos y modalidades:

La entrega de alcohol fabricado se efectuará por el elabora-dor en el deposito del SENPA que se le asigne, o directamente en fábrica, a poseedores de boletos de reposición.

#### a) Plazos para la entrega.

Las fábricas de alcohol tienen la obligación de entregar el alcohol objenivo mediante la destilación del vino en un plazo máximo de sesenta días desde la coloración del mismo (la fecha de esa operación figura en el contrato como diligencia del Jefe de Almacen).

Las fábricas alcoholeras comunicarán por escrito al Jefe de Almacen la obtención de las sucesivas partidas de alcohol. Las Jefatuces Provinciales controlarán los contratos de venta

de vino en forma de alcohol que cada fábrica de su provincia

debe cumplimentar, con objeto de, en su caso, no proceder a la firme de otros si ello supusiore, dadas las condiciones de la fábrica, un retraso en la entrega del producto final. El incumplimiento de los plazos previstos implicará al ela-borador la pérdida de la parte del importe del vino que le queda por percibir.

# b) Entrega del alcohol en depósito del SENPA.

Las fábricas alcoholeras, una vez comunicado al Jefe de Almacén nel SENPA la fabricación de una partida de alcohol, si desean entregarlo en depósito del SENPA, deberán solicitar análisis informativo de él. El Jefe de Almacén tomará la muestra correspondiente.

Recibido el boletín de análisis y habiendose informado a la fâbrica de la unidad de almacenamiento del SENPA a la que se debe ilevar el alcohoi, se procederá al traslado del mismo, entregando, junto con la mercancía, el boletín de análisis in-

formativo para su comprobación.

El aicohol que se entregue en los depósitos del SENPA dentro de los cinco meses contados a partir de la coloración del vino, se transportará a aquéllos por cuenta del fabricante. Cuando el transporte se ofectúe después de los mencionados cinco meses, su importe se abonará por el SENPA según tarifas oficiales

En caso de que la unidad de almacenamiento del SENPA rechace una partida por no tener la calidad adacuada y, por tanto, no haber coincidido el resultado del análisia informativo con no hader romendo el resultado del analisis informativo con el definitivo hecho en la unidad, se procedera de acuerdo con lo establecido en el parrafo segundo del punto 7.1 de la Resolución del SENPA sobre Entidades colaboradoras de alcohol de fecha 29 de octubre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre.

## c) Entrega en propia fábrica

Cuando el fabricante vaya a entregar el alcohol al SENPA en Luando el faoricante vaya a entregar el alconol el SENPA en la fábrica mediante boletos, que previamente autorizará la Jefatura Provincial, se procederá a una toma de muestra delinitiva por el Jefe de Almacén, que precintará el depósito correspondiente. De ser la muestra correcta, el mencionado funcionario irá dando las salidas del alcohol del depósito precintado y analizado conforme.

#### d) Documentación de salida del alcohol.

el caso de que el alcohol se almacene en depósito del SENPA, la fábrica alcoholera entregará en el el documento que se refleja en el anexo XI, en el que la fábrica relaciona los litros de alcohol que entrega por contrato. Cada una de las relaciones deberá referirse solamente a contratos de una provincia.

El Jefe de Almacén, recibido de conformidad el alcohol y el anexo XI, extenderá el acta de recepción de alcohol en depósito del SENPA (anexo XII), con lo que se dará por finalizada a

operación.

En los casos de ventas directas de alcohol en fábrica, el Jefe de Almacen que formaliza la salida del alcohol, previa entrega por parte de la fábrica del documento reflejado en el anexo XI, relativo a ese alcohol, extenderá el acta de entrega (anexo XII).

11.6 Abono del canon de transformación e impuestos a la fábrica de alcohol adherida:

El abono al fabricante del canon e impuestos de una partida de alcohol se efectuará, una vez entregado el producto al SENPA, según modalidad de venta.

La Jefatura Provincial pagadora, previo al abono del canon, habra recibido el documento anexo XI y el anexo XII, corres-

pondientes a la partida en cuestión.

La Jefatura Provincial a la que pertenece la bodega elaboradora abonará al fabricante el canon de transformación en la cuenta corriente previamente designada por él, que en la actualidad es:

Alcohol destilado de vino: 16.48 pesetas/litro. Alcohol rectificado de vino: 23,69 pesetas/litro.

Del importe del canon se detraerà per la Jefatura Provincial el 5 ror 100 que corresponde al IGTE, y que será abonado directamente por ella en la forma establecida.

Asimismo, se abonará al fabricante el impuesto especial y recargo provincial correspondiente al momento de la transformación, siempre que todo se haya efectuado dentro de los plazos previstos en el contrato.

Dishos impuestes esciendan en la conscilidad a 22.12 necesso.

Dichos impuestos ascienden en la actualidad a 23,12 pesetas/

11.7 Control e inspección en las fábricas de alcohol adberidas:

El fabricante de alcohol, de acuerdo con lo establecido en el punto 6.º de su solicitud (anexo IX), se compromete a facilitar cuantas inspacciones se realican en su fabrica para control del exacto cumplimiento de cuanto a esta Resolución afecta.

Madrid, 1 de diciembre de 1984.-El Director general, Juan José Burgaz López.

N	F	v	л.	Ŧ

· IIIIIO I
Jefatura Provincial de
Certificado de la Junta Local Vitivinicola de
A solicitud de la bodega

#### CERTIFICA:

Primero.—Que la bodega indicada ha formulado con fecha na 19.....-19....., de la que se desprende:

Producto	Con	oche.	A maquila		
	Propie	Comprada	Tinto	Blanco	
Uva elaborada	· .				
Hectogrado ob- tenido de pro- ductos q u e producen EVO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		•		

Segundo.—Que la uva empleada por el titular de la bodega procede de:

Término municipal	Qm	Has Uva tinta	Has Uva blanca
.,	**************	*****************	
***************************************	***************	····	**************************************
			<del></del>

Tercero.-Que el vino producido en la presente campaña es:

Tipo (1)	Hectolitros	Grado	Hectogrado
***************************************	 	***************	45441447P4PF++418EE
En			J- 10

V. B. El Presidente.

(i) Blanco, tinto, etc.

El Secretario.

#### ANEXO: II

# CARACTERISTICAS ANALITICAS DEL VINO

En el certificado de análisis deberán figurar, al menos, las siguientes determinaciones realizadas por métodos oficiales:

- Grado alcohólico efectuado a 20° C (mínimo, 9° CL). Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre (máximo, 300 y 50, respectivamente, en blancos y rosados y 250 p° 30 en tintos y claretes).
- en tintos y claretes).
  Contenido en materias reductoras (máximo, 5 gr/litro).
  Acidez volátil real. Máximo, 1 gr/litro, expresado en acido acético para vinos, cuya graduación alcohólica sea igual o inferior a 10 grados. Para vinos de mayor graduación este límite de acidez volátil será incrementado en 0,80 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase los 10 grados.

Contenido máximo en malvinas (en vinos tintos y rosados): 15 mgs/litro.

Ausencia de antifermentos no autorizados y materia co-

lorante artificial. En ningún caso deberá figurar el método seguido para efectuar estas determinaciones.

Los vinos deberán ser aptos pora el consumo, considerándo-Los vinos deperan ser aplos pora el consumo, considerando-se como tales aquellos en cuyo certificado figure, además de las determinaciones citadas, la leyenda «No se deduce el incum-plimiento de las normas o limitaciones establecidas regiamen-tariamente».

# ANEXO III Fecha de entrada de la presente soli-citud-contrato en esta Jefatura de Almacén de ..... provincia de ..... el ..... de ...... de 198... RI. JEFF DE ALMACEN.

(sello y firma) PLICITUD - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRA-VENTA DE VINO EN FORMA DE ALCOHOL, EOR 0 RGC

Den	vecino de
mero	., con documento nacional de identidad nú , en nombre propio o en representación con poder suficient
para obligarle que	acompaña, y don, con docu
mento nacional de bre de la fabrica	dentidad númeroen nom alcoholera adherida ubicada enen
declaran conocer e	., con poder acreditativo que acompaña, que Decreto, así como Resolu
ción del FORPPA d	y del SENPA de re acaian en todos sus puntos,

#### EXPONEN:

Que, en virtud de las disposiciones citadas, solicitan del SENPA proceda a la adquisición del vino en forma de alcohol, con arregio a las condiciones que a continuación se detallan, todas y cada una de las cuales asumen expresamente a partir de este momento.

Primera.-El elaborador ofrece al FORPPA, en forma de al-ponde a lo siguiente (3):

Bodega	Depúsito	Tipo	Número	Litros	Gradusción altohólica a 20° C	Litro grado	Anticipo máximo a ptas/ litro
		1		***************************************	ļ <sup>:</sup>	ļ	**************************************
			41-4-13	******************			
Totales		<u> </u>					,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

Tercers.—La bodega ... (4) ha inxos VI y Vil.

El solicitante acepta que dicho pago se efectúe una vez des-naturalizado el vino y practicada la correspondiente diligencia

directamente la fábrica de alcohol.

Sexta —El elaborador se somete a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir actas o aceptar compromisos en su nom-

D.		DNI	*****************
D.	***************************************		
D.	**********************	DNI	

Por su parte, el fabricante se ratifica al respecto en lo ex-presado en su solicitud de fábrica alcoholera adherida. Séptima—El representante de la alcoholera acepta las obli-

Sóptima—El representante de la alcoholera, acepta las obligaciones expuestas en su solicitud de fábrica adherida y las que se derivan de su designación para transformar el vino reflejado en el punto 2.º del presente contrato, comprometiéndose a efectuar la entrega del mismo al SENPA, con las características analíticas y en el tiempo y lugar a que se refiere la presente Resolución, aceptando asimismo la garantía solidaria con el vendedor ante el SENPA, desde que se verifica la recepción en alcoholera, hasta que las pruebas de control den un resultado sutisfactorio y se confeccione el acta de recepción definitiva.

do satisfactorio, y se confeccione el acta de recepción definitiva.

Octava.—Serán causa de resolución del contrato y exigencia por el SENPA de reintegro del anticipo:

Que transcurridos cuarenta y cinco días naturales desde el día de recepción de vino en alcoholera, o sesenta desde la desnaturalización, el alcohol no estuviera fabricado. Que transcurridos cinco meses desde la desnaturalización no se hubiera realizado el acta de recepción definitiva,

por causas imputables a la alcoholera.

Que desechada una partida y transcurrido el tiempo a que se alude en el parrafo anterior, no se hubiera entre-gado en el plazo de diez días alcohol que cumpla las condiciones en el lugar designado por el SENPA.

El movimiento de mercancia sin autorización expresa del SENPA.

- La falsedad o manipulación de los documentos aportados a este contrato.

Todo ello con independencia de las responsabilidades de otra indole que pudieran derivarse.

indole que pudieran derivarse.

Novena.—El presente contrato es de carácter administrativo especial y se regirá en todo lo previsto en el mismo por sus normas especiales. En su defecto, y por analogía, se regirá por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas o que puedan dictarse y, en defecto de normas administrativas, serán de aplicación las de derecho privado. En su virtud, todas las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato, serán resueltos por el Director general del SENPA, contra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción. tablecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

> ...... de .,..... de .,..... de 198.... POR LA BODEGA, POR LA FABRICA,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA DE .....

#### ACUERDO

Don \_\_\_\_\_\_\_\_ Jefe provincial del SENPA en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Resolución de \_\_\_\_\_\_\_ del liustrísimo señor Director general del SENPA, que no le ha sido revocada, acepta la oferta especificada en el punto 2.º de esta solicitud-contrato que se hará en forma de alcohol \_\_\_\_\_\_\_\_ 15), acordando que, previa coloración y diligência que figura al final, le sea concedido al elaborador un préstamo sin interés de \_\_\_\_\_\_\_ pesetas.

> En ...... de 198.... de ...... de 198.... EL JEFE PROVINCIAL.

## DILIGENCIA AL CONTRATO

1.1200

En y slendo las ...... horas 

y en presencia de don ...... ...... procede a la coloración del vino ofrecido en el punto 2.º

> POR LA BODEGA. Recibi:

EL JEFE DE ALMACEN.

NOTAS:

Las ofertas en régimen de EOR precisarán, además de este documento, declaración complementaria según anexo V.
En caso de que el elaborador y la fábrica pertenezcan a provincias distintas, la Jefatura Provincial de quien dependa aquél deberá remitir a la de la fábrica, a la mayor brevedad posible, fotocopia compulsada del contrato.

En el ejemplar correspondiente a la Jefatura Provincial de-bera anotarse el número y fecha del OAC por el que, en con-cepto de préstamo, se ha transferido el anticipo.

(1) El número será fijado por la Jefatura Provincial.
(2) El vino ofrecido en régimen de EOR podrá ser ubicado en otra
bodega que será preciso consignar.
(3) Las casillas correspondientes a gradusción alcohólica, litro/
grado, anticipo máximo e importe total, del apartado 2.º, sólo se cumplimentarán una vez realizado el aratigis oficial y a la vista del correscondienta belatín. pondiente boletin.

(4) Sóio será necesario rellenar este punto para RGC.
(5) Destilado o rectificado de vino, según proceda.

Original: Jefe de Almacen del SENPA.-Jefe Provincial.-Dirección General.

Duplicado: Jefe de Almacén de la Jefatura Provincial origen

del vino.—Jefe provincial donde radica la fábrica.

Triplicado: Jefe de Almacen del SENPA.

Cuadruplicado: Jefe de Almacen del SENPA.—Fábrica de alcohol.

Quintuplicado: Elaborador.

## ANEXO IV

y del SENPA de .....

#### EXPONEN:

Que deseando efectuar oferta conjunta de vino al SENPA. hemos adoptado los siguientes

# ACUERDOS:

1.º Solicitar del SENPA proceda a la adquisición de las siguientes cantidades de vino:

Nombre y apellidos	DNI	Litros	
<u>*************************************</u>			
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	24***	
		.,,	
J+491 c+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+1+		<u> </u>	

2.º Esta venta globalizada queda refundida en la solicitud contrato (anexo III) del que este documento es complementario.
3.º Que los elaboradores agrupados designan, expresamente. solo tanto el anticipo de ...... pesetas litro grado como

el importe de la liquidación final	3
24 de de 190	mos este acuerdo en
Firma: Nombre y apellidos: DNI número	Firma: Nombre y apellidos: DNI número
Firma: Nombre y apellidos: DNI número	Firma: Nombre y apellidos: DNI número
Firma: Nombre y apellidos: DNI número	Firma: Nombre y apellidos: DNI número
Firms:	Firma: Nombre y apellidos:

#### ANEXO V

#### DECLARACION COMPLEMENTARIA A LA OFERTA DE EOR

Don ....., firmante de la solicitud contrato de compraventa de vino en régimen de EOR, en combre de la bodega .....

#### DECLARA

1. Elaboraciones y ventus de vino al SENPA en las tres ultimas campañas.

	Hectolltros de campañas						
	81-82	82-83	83-64	Total	Coeficiente		
Ventas				(A)	(A) × 100		
Eiaboración	,			(B)	(B) =		

Coeficiente de entrega: m x ...... = ......%

2. Uva molturada EVO y EOR.

		Elabo	ración	-
	Concepto	Propia y/o com- prade	A ma- quila	Total
Qm	de uva			[
(1)	H.º obtenidos de pro- ductos que producen {Total %			100
(2)	H.º a entregar en EVO			
(3)	H.º EOR obligatoria		<del></del>	
(4)	H.º EOR voluntaria	,	<del></del>	
(5)	H.º EOR total {Total %			100
Gra ⊽i	dusción sicoholica media del no ofrecido			<del></del>
(8)	Hi, que corresponde que se entreguen			

El vino que se entrega está ubicado en los depósitos ...... de la bodega ....., sita en ..... ..... de ...... de 198...

Revisado y conforme: EL JEFE DE ALMACEN.

POR LA BODEÇA.

Notas al punto le

- Los hectolitros vendidos se corresponderán con los que aparecen
  en las actas de entrega en alcoholera adherida, en las respectivas
- campañas.

  Los hectolitros elaborados serán los que aparecen en la declaración de la correspondiente campaña, fila «Mosto producido HI», sumando al efecto las columnas «Para vinificación» y «Para mosto concentrado y conservado».

Notas al punto 2:

- (1) Estos bectogrados se corresponderán con los declarados en la declaración de cosocha y afectará a todos los productos que producen EVO mientras no hayan sido eximidos.

  (2) Será el 12 por 100 de la fila anterior.

  (3) El total será el resultado de aplicar el coeficiente de entrega al total de la fila (1).

  (4) Solo es posible cuando la fila 3 no alcance el 15 por 100 de la fila (1).
- (5) El porceutaje de la entrega correspondiente a maquila no puede superior al porcentaje que au elaboración representa sobre el total
- (fila U.)

  [6] Será lo resultante de dividir los hectogrados de entrega total
  en EOR entre la gradusción media.

## ANEXO VI

(Membrete y dirección de Entidad availata.)

El	**************	,у,	en	512	nombre	. don	**********	
*******		v don					con	DO-
deres	sufficientes	para obligario	BS 91	1 68	te acto,	según	resulta	del
Dasta:	nteo efectua	de pen						

	Asesoria Juridica d			
_	Abogacía del Estad	o en la provincia	₫Đ	
	con fecha			

#### AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la
Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 37
de su Reglamento, a ante el Servicio Naciona
de Productos Agrarios, por la cantidad de
() pesetas, en concepto de garantia especial para
responder del exacto cumplimiento de las obligaciones deri
vadas del prestamo concedido en la venta de vino en forma de
alcohol, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha
de 1984

Este aval tendrá validez en tento la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios defermina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

			a,	 дe		də	198
Entidad av Sucursal	alista	· ·······		 	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		

#### ANEXO VII

# GARANTIA SOLIDARIA PARA OFERTAS INFERIORES A 2 000 HECTOLITROS DE VINO

Los que suscriben, o	ion	•		vec	ino
de eb	, con domicilio en		,;	<i></i>	, • \$
calle	número con	DN	I número		
y don					
con domicillo en		,. <b>.</b>	**********		
numero con DN					
Declaran conocer e	l contrato de venta	do	4	litros	₫ø

vino al SENPA en régimen de ...... (1), por parte de 

recogido en el adjunto documento.

En este mismo acto manifestamos nuestro expreso consentimiento a someternos al procedimiento administrativo de apremio que la Administración ponga en práctica para su cobranza. Igualmente hacemos constar nuestra expresa decisión de per-

sistir nuestra obligación de fladores, aunque por cualquier acto o hecho del acreedor del SENPA no podamos quedar subrogados en el privilegio de ejecución que al SENPA se le reconoce en virtud de este documento, tal como se previene en el articulo 1.852 del Código Civil, renunciando expresamente al derecho que se concede en el citado precepto legal.

	a	*****	de	442**********	de	19
	и	OS AV	ZAL	ISTAS,		

Diligencia por conocimiento de firmas: Por Banco o Cámara Agraria Local,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA DE .....

(1) EOR o RGC.

ANEXO VIII	
Provincia de Contrato número EOR	(1)
Acta número de recepción de vino en alcohole para su transformación en alcohol.	ra
En a de de 19 siendo las horas y reunidos:	****
De una parte don	

...... que representa a la fábrica alcoholera ..... ambos, reconociéndose poderes al respecto, ratifican y aceptan:

1.º Se ratifican en cuanto aparece en el contrato número firmado en fecha provincial del SENPA, del que ambas partes tienen copia.

el elaborador, hasta que se verifique de conformidad el acta de recepción definitiva.

4.º De esta acta se envía los ejemplares correspondientes a

los Centros indicados.

Lo que por nuestra parte ratificamos en el lugar y fecha indicados.

POR LA FABRICA.

POR EL ELABORADOR.

(1) Pener el número de contrato y tachar lo que no proceda (E e RGC). (2) Destilado o rectificado de vino, según se indique en el contro	
Original: Jefatura Provincial del elaborador. Duplicado: Jefatura Provincial del elaborador.—Dirección ( neral. Triplicado: Jefatura Provincial de fábrica alcoholera, Cuadruplicado: Elaborador. Quintuplicado: Fábrica.	
ANEXO IX	
CONTRID DE CARRICA ALCOUOLERA ADUCRIDA	

Don		veci	no e	₫e		
con DNI número	en e	calidad	de .			ds
la fábrica de alcoholes			8	lta	en la	localidad
de calle		*********	** 1 1 4 * 1		núme	ro
y con poderes suficientes al en nombre de ésta	efec	to, que	exhi	ibe,	рага	obligarse

# EXPONE,

1.º Que enterado de lo expuesto en el Real Decreto ...... y Resolución del FORPPA ...... y la presente Resolución del

SENPA, desea participar como fábrica alcoholera adherida en la transformación de vino de la campaña 1984/85 en alcohol tilado y, en su caso, rectificado, transformación que realizará por cuenta del bodeguero con canon igual o inferior a ......... pesetas por litro recibiendo 102/103 litros/grados por litro de alcohol, respectivamente, a obtener o, en su caso, lo que fijase el FORPPA, si se designasen otros tipos de alcoholes.

2.º Que está dado de alta en industria y/o Agricultura y Hacienda, lo que demuestra exhibiendo documentación al efecto.

3.º Que a su juicio cuenta con instalaciones adecuadas para ...... litros de alcohol rectificado al día.

4.º Que está dispuesto a constituirse en depositario de la ma-teria prima desde la recepción de ésta, haciendose responsable solidario con el vendedor ante el SENPA hasta que se verifique de conformidad el acta de recepción definitiva respondiendo ante aquél, con los bienes de la Entidad y efectuado los seguros correspondientes.

5.º Que obtenido el alcohol y siendo éste conforme con las estipulaciones, está dispuesto, si por el SENPA así se le requiere, a efectuar la entrega en los depósitos que se le indique, cobrando, en su caso; el porte estipulado.

6.º Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad:

D.	*************************	Firma	** 14**********************************	DNI	
D.	######################################	Firma	,,,,,, <u>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</u>	DNI	***********
D.	***************************************	Firma	441444444444	DNI	

7.º Que la fábrica llevará cuentas separadas de esta operación y no simultaneará estas transformaciones con las de mer-cado libre.

s.º Que la fábrica almacenará el vino correspondiente a
EOR y/o RGC con absoluta independencia del resto de las
materias primas existentes en ella.

9.º Que rendirá al SENPA los partes que se les soliciten.
10. Que se compromete a expedir y enviar a la Jefatura
Provincial del SENPA, al que hace la entrega, el mismo del
man que se produzca las correspondientes actas de entrega (ansen que se produzca, las correspondientes actas de entrega (ane-xo IX diaria).

Por todo ello SOLICITA: le sea concedida la calidad de fábrica alcoholera adherida.

E	n de	de	198
	POR LA FABRICA DE ALCOHOL.		

#### ANEXO X

LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS DE OFERTAS DE VINO Y DE ACTAS DE RECEPCION DE VINO Y ALCOHOL (A cumplimentar por las fábricas adheridas) Tipo de alcohol ..... (1)

Régim.		Fechs	Cen	tided	Elaborad	or-Vendedor de	Tino		on vine	Salidas d	_
	Contrato número	desnatu- raliza- ción	Hecto- gradus	Alcohol B entregar	Nombre o re	zón social	Localidad	Dates ar Hecto- grades	Fecha	Datos as	Fecha
						· ·					
				·		: .				<b> </b> 	
						• :					
					,	i					
					·		-				
		,			0.000	* .					
				<b>]</b>		F				[	

<sup>(1)</sup> DV o VR. (2) EOR o RGC.

DE I	ERVICIO PRODUCT	NACIONAL OS AGRARIO	os	Núm	de ord	en	<del>-</del> -
		cipal					***
Đ	etalis de	los elaborado	res de la p	rovinc	a de		
misr	na fecha	procedents en el depós igua: núme	ito del SE	NPA 8	arriba c	itado, segú	n
de a	icohol cor	respondiente	a cada uno	de elle	25.		ì
	Número contrato	Nombre	y spellidos	. 1	Litros	Litros alcohol	
	<del></del>	23%	:	-	<del></del>		
					:		
		1 1 2 2	; · · ·				
	•		. • •	.   '	5 3 5 5 3 2		l
	إ					. ,	
-		Totales					
	En .		🛦				
Cant	idad d <del>a</del>	alcoholera		itma d	a sicob	ol remitido	12
segu a cla	n anexo l boradores	KII de esta n i de la provi	nisma fech acia reseña	ay nú idala	maro, c cantidad	orresponde	n
7	En		or la fabrica	de	lora.	. da 199	
auc	на гесівн	Almacén de do la cantida	id de aicoi	hal am	iha ind	icade w au	•
ha.c anex	omprobad os XI ren Intidad de	o que la sur nitidos con li e alcohol fig	na de éste a unidad c	y los le tran	otres	coincide co	D D
num	eración y	fecha.	nterom eu	er auer	O XII O	e la mism	8.
	En .,	EL JEFE	a DE ALMACI				
	·						
	EOR o Ro	oc.			· ·	-	
		de anexos XI				ente.	
D:	uplicado: "	fatura Provin Jefatura Prov Jefatura de A	incial de D	epósito	recepto	r.	
- Ci	adruplica	do: Jefatura do: Alcoholer	de Almacés	Depó:	sito rece	ptor.	
			NEXO XII	, -			
SE DE P	RVICIO :	NACIONAL OS AGRARIO	-		m, de oa	den	
ы. г	NODOC10		<b>5</b> :			de Alcoho	
		<u> </u>	·	de	***************************************	(	,
Rec	epción	venta directi	de alcoh	plen	los Dep	ósites del	
ŧ		nte a la fábr		d	•	()	
ļ				<u> </u>		<u> </u>	
De a los	talle del elaborad	envio de alco ores que en	ihol	(3)	2), cort	espondiente XI de igua	ì
nume	ración se	indican.	1 <del> </del>		;		
19E		ıla			1		
Origen	Vehicu Depósii	to origen	. Guia unu. (4) (	; <b>C-4</b> . Frado .	S minus.	A-\$	
4	•			'			

ANEXO XI

1-1	Peso bruto kg. Grado							
	tars kg. Densidad							
	Peso neto kg. Litros							
Destino	Depósito destino (4) Diferencia (5), litros.							

El fabricante alcoholero se compromete a regularizar la diferencia en el proximo envío:

El fabricante o su representante:

,					
		70000			
Ľ'n		<b>s</b>			

EL JEFR DE ALMACEN. (firms y sello)

(1) Definitiva o provisional.
(2) RV o Deposito.
(3) Número de anexos XI que se remiten por cisterna.
(4) Número de letra identificativos.

Original: Jefatura Provincial de Depósito receptor. Duplicado: Jefatura Provincial de Aicoholera. Triplicado: Jefatura de Almacén de Alcoholera. Cuadruplicado: Jefatura de Almacén de Depósito receptor. Quintuplicado: Alcoholera.

# MINISTERIO DE CULTURA

27009

ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo inter-puesto por doña Salud Marcos Casades, don Jena-ro Marcos Casades y doña Maria Teresa López

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.574, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre dona Salud Marcos Casades, don Jenaro Marcos Casades y dona María Teresa López Boza, como demandantes, y la Administración, como demandada, contra el Decreto 2771/1973, de fecha 19 de octubre, ha recaldo sentencia en 19 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva literalmente dice;

-Faliamos: Que rechazando las inadmisibilidades alegadas, desestimamos el recurso promovido por doña María López Boza, contra el Decreto del Ministerio de Educación y Clencia de

la de octubre de 1973; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado al, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el -Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1964.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

limo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archives.

27010

ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se dispons se cympla en sus propies términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en recur-so: contencioso-administrativo interpuesto por don Hipólito y don José García Torralba.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.920 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Hipólito y don José García